

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150052600
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Luis Andrés Marcillo Rodríguez y otros
Demandado	Nación Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE GASTOS**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia del 27 de enero de 2022, que dispuso:

"(...)

FALLA

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 30 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Treinta y cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., la cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de culpa exclusiva de la víctima y de fuerza mayor, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación-Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la lesión sufrida por el señor Luis Andrés Marcillo Rodríguez durante la prestación del servicio militar obligatorio, de acuerdo con la parte considerada de esta providencia. TERCERO: CONDENAR a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional a pagar por concepto de daño moral a favor de las siguientes personas:

Nombre	Parentesco	SMLMV
Luis Andrés Marcillo Rodríguez	Víctima directa	13.1
Teresa de Jesús Marcillo Rodríguez	Progenitora	13.1
Jorge Alexander Marcillo Rodríguez	Hermano	6.55
José Elián Marcillo Rodríguez	Hermano	6.55

CUARTO: CONDENAR a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional a pagar treinta y seis millones novecientos cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos (\$36.905.384,39), por concepto de lucro cesante y futuro consolidado a favor de Luis Andrés Marcillo Rodríguez.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEXTO: El pago de las sumas impuestas deberá hacerse de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 del CPACA.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por Secretaría. Se fija por agencias en derecho el equivalente al 3% del valor de los perjuicios que fueron reconocidos. Páguese de acuerdo con los artículos 192 y 193 de CPACA.

OCTAVO: Por Secretaría del Juzgado, procédase a la notificación de la sentencia en la forma dispuesta en el artículo 203 de la ley 1437 de 2011.

NOVENO: De no ser apelada la presente providencia y ejecutoriada la misma, por Secretaría procédase a expedir copia auténtica del fallo en mención una vez cancelada la suma pertinente para dicho trámite y realizarse el archivo del expediente, haciéndose las anotaciones del caso.

DÉCIMO: En firme esta sentencia, liquídense los gastos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá y en caso de existir remanentes entréguese a la parte interesada.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante, a pagar por concepto de agencias en derecho en esta instancia, un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a favor de la demandada.

TERCERO: REMÍTASE copia de esta providencia a las siguientes direcciones electrónicas:

3.1. Parte demandante: myrabogadosespecialistas@gmail.com

3.2. Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, jenny.pachon@ejercito.mil.co, japs2411@hotmail.com

3.3. Ministerio Público: luforero@procuraduria.gov.co

CUARTO: En firme esta providencia, DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

(...).

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Por agencias en derecho, téngase en cuenta lo decidido en la sentencia de primera y segunda instancia.

- Liquídense los gastos del proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

En caso de existir remanentes, entréguese a la parte interesada, finalícese el proceso en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0ce72f436d226c329714e69e16023132112aa8234786ce5d79d83494dd0ecb**

Documento generado en 29/09/2022 07:17:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**